



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO
DIRECCION

RESOLUCIÓN N° 639 /2023

POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA EL ART 1°, 2° Y 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 246/22 de fecha 24 de Junio de 2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ARANCELES QUE AFECTAN A LOS PRODUCTOS EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS COMERCIALIZADOS POR LA DIMABEL"

Asunción, 17 de Noviembre de 2023.

VISTOS: El Exp N°2036 de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 03 de noviembre de 2023, por la cual se solicita la modificación y adecuación de las políticas de créditos que afectan a Ventas que la DIMABEL realiza de Materiales Explosivos y Accesorios (Encartuchados, Bombeables y otros); el Dictamen N° 110/2023 del Departamento de Asuntos Jurídicos de la DIMABEL, de fecha 15 de noviembre de 2023, por la cual se recomienda la ampliación de los aranceles en cuanto se refiere a la innovación de un nuevo Material Explosivo, denominado Fragmentador de Rocas, específicamente en los conceptos de "Tasa por Kilo de Autorización de Venta de Materiales Explosivos (Encartuchados, Bombeables y otros) Intermediarios Habilitados", Tasa por Guardia y Custodia de Explosivos por cada Lote"

CONSIDERANDO:

Que, la LEY No 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO II, DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, en su CAPITULO I, de LAS DISPOSICIONES GENERALES, dispone: "Presupuesto de Ingresos Corrientes. - Estará constituido básicamente de los siguientes recursos: **Ingresos no tributarios.** - Comprenden los recursos provenientes de disposiciones legales de carácter no impositivo.-----

Que, la Ley N° 7050 del 04 de enero de 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", en su Art. 72° establece: "Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional, cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. Esta medida se implementará **por disposición legal de la máxima autoridad** de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda".-----

Que, el Artículo 71° del Decreto N° 8.127/00, que reglamenta la Ley N° 1.535/99 establece: "Son aquellos fondos generados por los Organismos y Entidades del Estado, originados en la venta de bienes, prestación de servicios y otros conceptos establecidos por




COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 639/2023

disposición legal competente con destino específico hacia el mismo u otro Organismo o Entidades del Estado, a un objeto de gasto determinado".-----

Que, la Ley N° 4.036/2.010 "DE ARMAS DE FUEGO SUS PIEZAS Y COMPONENTES MUNICIONES EXPLOSIVOS ACCESORIOS Y AFINES" dispone en su Artículo 3°.-Autoridad competente. A los efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad competente: a) **la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), que está facultada a organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.**"-----

 Que, conforme al estudio realizado en el Departamento Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL referente a los plazos establecidos en la Cláusula Sexta: "Condiciones de Pago: Los pagos se realizarán en guaraníes, por los bienes y/o servicios efectivamente entregados y cumplidos, respectivamente, **dentro de los 60 (sesenta) días corridos** de recibida la factura y remisiones correspondientes" de los Contratos N° 13 y 14 "Adquisición de Emulsión Explosiva bombeables" y los Contratos N° 21, 22, 23, 24 y 75 "Adquisición de Explosivos encartuchados y accesorios", resultantes de los procesos licitatorios efectuados en el presente ejercicio fiscal, el pedido se ajusta a los parámetros financieros actuales.-

Que, el Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 676/23 de fecha de 16 de noviembre del corriente, se expidió favorablemente y recomienda la firma de la presente Resolución conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 4036/10.

POR TANTO, por las conceptualizaciones antedichas, de conformidad a las disposiciones normativas citadas y las argumentaciones expuestas, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MATERIAL BELICO

RESUELVE:

Art. 1° Ampliar los conceptos del **Art. 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 246/22** de fecha 24 de Junio de 2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ARANCELES QUE AFECTAN A LOS PRODUCTOS EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS COMERCIALIZADOS POR LA DIMABEL", quedando redactado como sigue:



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO

Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N°639/2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente
	Tasa por Kilo de Autorización de Venta de Materiales Explosivos (Fragmentador de Rocas) Intermediarios Habilitados	0,007

Art.2° Ampliar los conceptos del **Art. 2°** referente a los Aranceles establecidos para la guarda, custodia y manipuleo de los explosivos y/o accesorios, en los polvorines de DIMABEL (solo para intermediarios), quedando redactado como sigue:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente
	Tasa por guarda y custodia de Explosivos denominado "Fragmentador de Rocas" por cada lote de 6.000 kg.	40



Art.3° Ampliar y modificar el **Art. 7°** que establece las formas de ventas de los productos explosivos (encartuchados, bombeables, Fragmentador de Rocas) y sus accesorios de la siguiente manera:

7.2 Ventas a Crédito: Se podrán realizar las ventas a crédito, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Poseer una habilitación vigente de Usuario de Explosivo de la DIMABEL.
- Ser una Persona Jurídica (S.A., S.R.L, S.A.E, S.A.C.I, etc).
- Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- Constancia de poseer una Cuenta Corriente con un Banco de plaza.
- No poseer un crédito pendiente de pago vigente con la DIMABEL

7.2.1 Plazos y condiciones; establecer que las ventas a créditos se autorizarán en los siguientes plazos y condiciones. El usuario deberá optar por una de las siguientes opciones de venta a crédito.

- De un plazo de 30 (treinta) días corridos, desde un monto mayor a Gs. 100.000.001 (Cien millones Un) guaraníes.
- De un plazo de 60 (sesenta) días corridos, desde un monto mayor a Gs. 200.000.001 (Doscientos millones Un) Guaraníes, hasta un monto máximo de compras de Gs. 1.000.000.000 (Guaraníes Mil millones).

7.2.2 Procedimientos

- La Dirección de la DIMABEL, remitirá la solicitud de Compra a Crédito del Usuario de Explosivos a la Dirección de Administración y Finanzas para su estudio e informe y esta dependencia emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de acreditarse como cliente de la DIMABEL.



- b) En caso de ser aceptada la solicitud del usuario de explosivos, este, sin más trámites, podrá iniciar sus operaciones de comercialización ajustándose a las normativas arancelarias vigentes y los plazos establecidos para la cancelación efectiva de la deuda asumida. En caso de que la solicitud no fuese aceptada, la empresa deberá ser comunicada por el responsable del área en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles.
- c) Al momento de la compra, el usuario de explosivos librará cheques bancarios de pago diferido a nombre de la Dirección de Material Bélico, en relación al monto de la deuda, el cual, en caso de ser a un plazo de (60) sesenta días, se dividirá en dos pagos iguales respaldados por sus respectivos cheques, como instrumento de garantía de la cobranza de dicho compromiso. Aclarando que se considerará la cancelación de la Factura a Crédito (Comprobante de Ingreso), en el momento de la ejecución del cheque (depósito bancario) evento después del cual le será expedido el Recibo de Cancelación de dicha operación de Crédito. Estos cheques deberán estar redactado con letra imprenta legible, y con todas las exigencias bancarias.
- d) En caso que el cheque presentado para su cobro, en tiempo útil, no tuviera provisión de fondos disponibles; el procedimiento será determinado por lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 805/96 "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL CAPITULO XXV, TITULO II, LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DE CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO...", así como también todos los procesos inherentes dispuesto por la Ley N° 1183/85 "CODIGO CIVIL"
- e) El usuario de explosivos que tuviera inconvenientes con la ejecución de cobro del cheque de pago diferido, deberá abonar la totalidad de la deuda, y será clasificado como no apto para operar con esta modalidad de compra a crédito.

7.2.3 Controles

- a) El Jefe del Departamento de Tesorería confeccionará una planilla de Control por cada Usuario de Explosivos, en la que se detallará el número de la Factura a Crédito, el número de cheque o cheques que lo respaldan, la fecha de vencimiento de estos, a la que se agregará el número del o los recibos de pago, y el saldo de la cuenta si hubiere.



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO
Dirección


Continuación de la RESOLUCIÓN N° 639/2023

Art. 4° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial de la DIMABEL (www.dimabel.mil.py).

Art. 5° Déjese sin efecto toda resolución contraria a la presente.

Art. 6° Notifíquese a quienes corresponda.




GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO
Director - DIMABEL